

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	DISWIFARMA S.A.S.
Demandado	COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD COOPSANA I.P.S
Radicado	05001 40 03 028 2023 01221 00
Providencia	No Repone auto

Por auto del 23 de agosto de 2023 se negó mandamiento de pago frente a las pretensiones de DISWIFARMA S.A.S en contra de la **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD COOPSANA I.P.S.**

En tiempo oportuno, la apoderada de la parte demandante presentó reposición en contra de la referida providencia aduciendo en síntesis, que las facturas relacionadas en los hechos de la demanda fueron creadas o expedidas antes de la vigencia de la resolución 000085 del 8 de abril del 2022 la cual empezó a regir el 13 de julio del 2022 donde se especifica que es obligatorio (i) realizar el envío de los acuses de recibido de factura y de los bienes y/o servicios adquiridos para soporte de costos, deducciones e impuestos descontables y (ii) el registro de factura electrónica de venta como título valor en la plataforma RADIAN , pero a pesar de no registrar los eventos en la página del RADIAN porque esta funcionalidad fue puesta en práctica y operación a partir del 13 de julio del 2022 y la factura electrónica de venta No. fe 15640 es de fecha del 21 de febrero de 2022 , fe 15689 del 22 de febrero de 2022, fe 16460 del 25 de marzo de 2022, fe 16489 del 28 de marzo del 2022.

Menciona también que la factura digital fue enviada como lo indica la norma en Archivo PDF y formato XML que contiene la firma digital al correo electrónico registrado ante la DIAN por el cliente para la recepción de facturas electrónicas, y su aceptación fue de manera expresa ya que fue enviada al correo electrónico radicacionfacturas@coopsana.com.co, tal y como se puede evidenciar en la factura electrónica en la parte inferior, la cual fue leída por el comprador en las respectivas fechas y que esto se puede observar en el historial de acciones de la factura, sin que hubiera sido rechazada dentro del término oportuno.

Frente a lo anterior, en consideración a que la tramitación prevista en el artículo 319 ibidem está superada, procede ahora la decisión correspondiente, lo que se hará con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición es, por excelencia, de tramitación breve, sin oportunidad para esgrimir elementos de prueba ni para controvertirlos. *De ahí la idea de que el recurso debe ser resuelto **sin apreciar elementos de juicio distintos de los que la autoridad pudo estimar en el momento de proferir la decisión impugnada.** De ahí que en las normas que lo regulan no se haya previsto una oportunidad para practicar ni para controvertir las pruebas, y ni siquiera haga alusión a la posibilidad de aportarlas en el acto de impugnación”¹.*

Ahora bien, en la sentencia **STC11618-2023** de la Corte Suprema de Justicia unificó los criterios para considerar una factura electrónica de venta como título valor:

“(i) La mención del derecho que en el título se incorpora, (ii) La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, (iii) La fecha de vencimiento, (iv) El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe, (v) El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y vi) su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía”.

La mencionada sentencia también aclara que la factura debe ser generada por el facturador a través de un mensaje de datos, denominado «formato de generación electrónica», XML.

Dicho mensaje de datos debe contener, conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020, entre otros elementos:

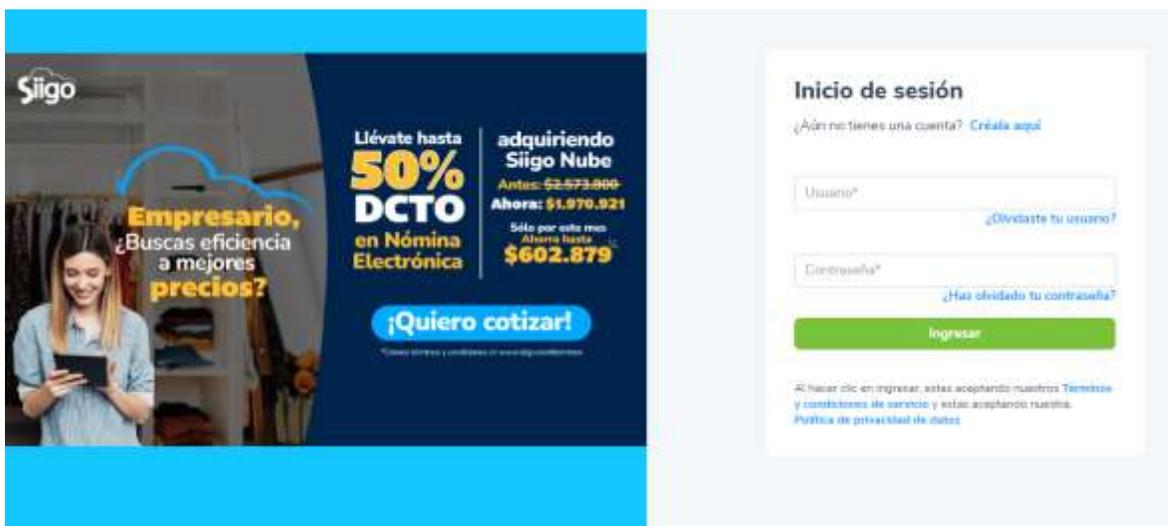
- la descripción de los bienes o servicios prestados
- El valor de ellos
- La forma de pago
- La denominación expresa de FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
- Firma digital del facturador electrónico

¹ Lecciones de Derecho Procesal, Miguel Enrique Rojas Gómez, Bogotá, esaju, 2017.

- Código Cufe

El mensaje de datos deber ser validado por la DIAN, quien después de su verificación expide “DOCUMENTO VALIDADO POR LA DIAN” que forma parte integral de la factura y ambas piezas, el formato XML y el documento validado por la DIAN, deben entregarse al adquirente para que se entienda expedida la factura.

En el caso de que no ocupa, en la parte inferior de algunas de las facturas se puede observar un archivo denominado ANEXOS, que al tratar de confirmar su contenido arroja lo siguiente:



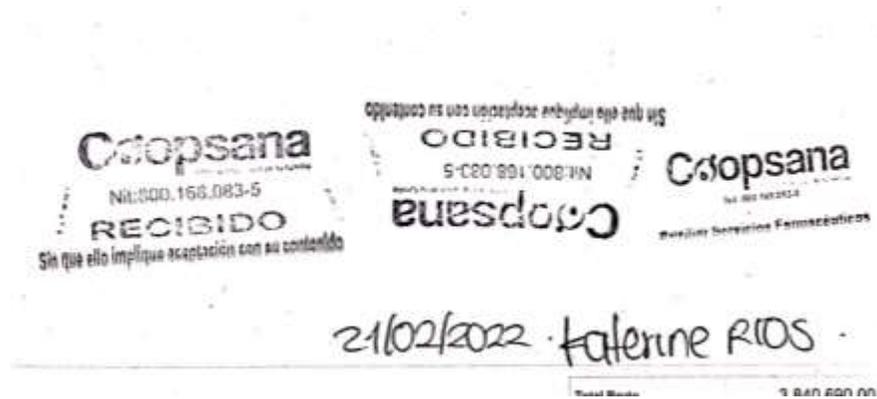
Es decir, El Despacho no pudo confirmar que fue lo que se le remitió al adquirente, si le remitió el formato XML, y/o el documento validado por la DIAN

La Resolución 42 de 5 de mayo de 2020 en el numeral 7° del artículo 11, indica que “de conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquirente [sic] la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: ‘documento validado por la DIAN’, los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico (...)”.

Como ya se mencionó no hay soporte de que se haya remitido lo que la legislación estableció. Se reitera: **La factura se entiende expedida una vez ha sido validada por la DIAN y se le ha entregado al adquirente, acompañada del documento electrónico de validación.**

Por otro lado, frente al recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe, y el recibido de la mercancía, tampoco tiene claridad el Despacho dado que en las facturas electrónicas que fueron impresas, se evidencian varios sellos y nombres, sin claridad de

que fue lo que recibieron, **si la factura**, dado que también pudo ser entregada físicamente, **o la mercancía**. como se evidencia en alguna de ellas:



La fecha de recibido de la mercancía es un dato importantísimo dado que **la aceptación** opera tres (3) días siguientes a este hecho, y no al recibido de la factura.

El Decreto 1154 de 22 de agosto de 2020, dispuso que la aceptación tendría lugar una vez recibida la factura, y tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía:

Artículo 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. *Aceptación expresa*: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. *Aceptación tácita*: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

Parágrafo 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, **emitida por el adquirente** deudor aceptante, que hace parte integral de la factura indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Parágrafo 2: El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento

En este caso tampoco hubo una aceptación, ni se dejó constancia de la aceptación tácita en el Radian. Ninguna de las facturas tiene eventos registrados.

Factura electrónica

DIAN CUIFE
Seted5a5ea08e561b1ed1029b319a133c2ca92f812eb34c00ae06630a2dc2
993157814bac1d7393b3b53173c7717e

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 15640
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 21-02-2022
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NT: 90028616 Nombre: DISWIFARMA S.A.S.	NT: 800168083 Nombre: COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD - COOPSANA IPS	IVA: \$0 Total: \$3,640,680

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

 Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: DISWIFARMA S.A.S.

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Factura electrónica

DIAN CUIFE
ca10448c25897085d318260d01c79e416a25aa48f22c25ce0ce066c35c
193803d519c236c570b6548fa1a08

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 15689
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 22-02-2022
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 900928616 Nombre: DISWIFARMA S.A.S.	NIT: 800169083 Nombre: COOPERATIVA ANTOQUEÑA DE SALUD - COOPSANA IPS.	IVA: \$0 Total: \$131.480

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

 Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: DISWIFARMA S.A.S.

Validaciones del documento

● Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Factura electrónica Nota de crédito electrónica

DIAN CUIFE
51f8547c938294997cc8809e9ebc3f1963e1a7942e77e03d95e13867331b
0b6ee689507bcf54afa7705d7773cb0b

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 16460
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 25-03-2022
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 900928616 Nombre: DISWIFARMA S.A.S.	NIT: 800169083 Nombre: COOPERATIVA ANTOQUEÑA DE SALUD - COOPSANA IPS.	IVA: \$0 Total: \$2,681.480

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

 Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: DISWIFARMA S.A.S.

Validaciones del documento

● Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Factura electrónica

DIAN CUIFE
02037a5bcedea334b44d7d51cc3de448c5736e17cc5815470ae8bae839759d
310b9325808d58b267ae756d9d9567e

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 16489
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 29-03-2022
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 900928616 Nombre: DISWIFARMA S.A.S.	NIT: 800169083 Nombre: COOPERATIVA ANTOQUEÑA DE SALUD - COOPSANA IPS.	IVA: \$0 Total: \$111.300

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

 Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: DISWIFARMA S.A.S.

Validaciones del documento

● Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Factura electrónica

DIAN CUIFE
f0924423eca1e82e164de062c030378b32d73e11b36e26b34e012a32
5d3f66b375e0d29203621f645b58b

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 17057
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 21-04-2022
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 900928516 Nombre: DISWFARMA S.A.S.	NIT: 800160083 Nombre: COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD - COOPSAÑA IPS	IVA: \$0 Total: \$1,344,128

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

 Factura Electrónica

Legítimo Titular actual: DISWFARMA S.A.S.

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Factura electrónica

DIAN CUIFE
400c12ccc0716a81673ce5c06332764108b10e3a01e5ef2ee721df7e2a02d
d3022e0c0b1009602da06c475b7c084

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 17248
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 29-04-2022
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 900928516 Nombre: DISWFARMA S.A.S.	NIT: 800160083 Nombre: COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD - COOPSAÑA IPS	IVA: \$0 Total: \$300,744

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

 Factura Electrónica

Legítimo Titular actual: DISWFARMA S.A.S.

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Y si bien le asiste razón a la impugnante en el sentido de que estos actos que son carga del comprador, no necesariamente se deben probar con el registro en el Radian, lo cierto es que como viene de verse la factura no puede considerarse como título valor en tanto no se demostró que los requisitos propios del facturado se hubiesen cumplido conforme a la norma.

Siendo así, frente a la carga argumentativa que exige el recurso de reposición, el Juzgado mantiene la convicción de haber obrado correctamente: no se aportaron las

pruebas y elementos necesarios que permitieran constituir las facturas electrónicas de venta como título valor y, por ende, no prestan mérito ejecutivo.

Por los argumentos esbozados, no habrá de reponerse la decisión adoptada en el auto de fecha 23 de agosto de 2023. Respecto al recurso de apelación interpuesto, el mismo no es procedente, toda vez que el presente proceso es de mínima cuantía ya que, para la fecha de la presentación de la demanda, la cuantía no superaba los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por ende, es de única instancia y no susceptible de apelación.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

NO REPONER el auto del 23 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33decb658a6135d17d0021f6cfa3be3a9662ccab8b0f53b77b84e01acea4e2f4**

Documento generado en 06/02/2024 07:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>